

d) Mejora sustancial de sus circunstancias económicas, laborales y profesionales.

e) Insuficiente rendimiento o inconstancia en la preparación.

f) Cumplimiento del periodo de duración de la beca.

g) Cambio de residencia del beneficiario fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Pérdida sobrevenida de otros requisitos determinantes de su concesión.

i) La no presentación del informe trimestral del preparador.

j) El disfrute de la beca finalizará, en cualquier caso, en el momento en que el beneficiario supere la oposición correspondiente, quedando obligado a devolver las cantidades que hubiera percibido con posterioridad a ese momento.

4. Producida una vacante en las becas concedidas por la presente convocatoria, se otorgará al primer candidato suplente de la relación, por el tiempo e importe que resten de la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Una vez otorgadas las becas, la cantidad inicial podrá ser incrementada según concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes, que la Comisión Evaluadora contemplará y propondrá al Consejero de la Presidencia que resolverá discrecionalmente:

a) Estar domiciliado en las islas de Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, Hierro o Gomera y que ello obligue al becario a realizar viajes para preparar la oposición. A estos efectos tendrá que presentar certificado de residencia y la documentación que acredite la necesidad del desplazamiento. En este caso podrá otorgarse un incremento ascendente al importe de dos desplazamientos mensuales (billetes de avión o barco) y diez mil (10.000) pesetas globales en concepto de ayuda para estancia y alimentación.

b) Preparar las oposiciones fuera de la isla de

residencia habitual por causas justificadas. En este caso podrá otorgarse un incremento trimestral de hasta ciento cinco mil (105.000) pesetas, tomando como base la situación económica.

c) Variar sustancialmente la situación económica del becario y de su familia que justifique la necesidad de un incremento. A estos efectos tendrá que aportar la documentación oportuna a criterio del Departamento.

En este caso podrá otorgarse un incremento máximo mensual de diez mil (10.000) pesetas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto, con carácter general, por las normas reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Gobierno de Canarias y, en especial, por el Decreto 18/1991, de 21 de febrero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de agosto de 1992.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Manuel Antonio Hermoso Rojas.

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ENTIDADES PÚBLICAS

Cabildo Insular de Gran Canaria

1287 *DECRETO de 27 de mayo de 1992, por el que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del conjunto histórico "Casa de La Mayordomía y Ermita de San Antonio Abad", en Tamaraçeite.*

Visto el informe de la Inspección Insular de Patrimonio relativo al conjunto de Casas de La

Mayordomía y Ermita de San Antonio Abad, en Tamaraceite, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, en el que se consigna la situación de abandono y deterioro en que se hallan estos bienes, así como su interés cultural y por ser expresivos de formas vinculadas a tradiciones populares arraigadas en la zona de Tamaraceite, con independencia además del valor arquitectónico de la citada Ermita y los elementos constructivos de las edificaciones existentes.

En uso de las competencias transferidas por el Decreto 60/1988, de 12 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares, y en aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

DISPONGO:

1. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico, a favor de Casas de La Mayordomía y Ermita de San Antonio Abad situadas en el margen del Barranco de Tamaraceite, en la confluencia de la carretera general de Tamaraceite a Las Palmas y el Puerto así como el entorno que se define en la delimitación que figura en el anexo a este Decreto.

2. Hacer saber al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que según lo dispuesto en el artº. 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de este Cabildo Insular.

3. Comunicar esta incoación al Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, a efectos de anotación preventiva.

4. Publicar el presente Decreto en los Boletines Oficial de Canarias y Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución cabe interponer

recurso de alzada ante la Presidencia de este Cabildo en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su publicación.

Dado por el Ilmo. Sr. Consejero Insular de Cultura y Deportes en la Casa-Palacio Insular, a 27 de mayo de 1992.- El Secretario General.- El Consejero Insular de Cultura y Deportes, Gonzalo Angulo González.

A N E X O

DESCRIPCIÓN

El conjunto formado por la "Ermita de San Antonio Abad", y su sacristía, con una plaza contigua, situada en el punto conocido por "La Mayordomía" en Tamaraceite, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como un grupo de habitaciones de una sola planta, de tipo tradicional próxima a dicha Ermita.

Se delimita el conjunto por una línea que parte de la pista de acceso desde la carretera C-813, y que se dirige al norte en una línea de 60 metros y luego otra línea recta de 40 metros en dirección NNO que va curvándose en semicircunferencias, a partir de la sacristía, rodeando por el norte, ésta y un almacén ruinoso allí existente, con un perímetro aproximado de 60 metros.

Se dirige luego por el poniente hacia el sur en una línea de 50 metros por la trasera de las habitaciones tradicionales señaladas, siguiendo su contorno externo hasta confluir de nuevo con la pista de acceso antes citada, la superficie aproximada del conjunto es de 2.130 metros.

El entorno de protección está comprendido por la poligonal formada por las líneas paralelas al conjunto a una distancia media de 70 metros salvo en la confluencia con el Barranco de Tamaraceite, en el que el entorno se adapta a la línea del Barranco, así como en el extremo norte del entorno, donde se prolonga para acoger a las edificaciones ruinosas allí existentes.

Ocupa el entorno de protección una superficie de 34.070 metros cuadrados aproximadamente.

